

INTERLOCUTORIO N°. 337

RADICACION: 195484089001-2021-00150-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JOSE VICENTE RODRIGUEZ MOREA

DEMANDADO: JAVIER ALONSO LOSADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular de minima cuantia propuesto por el señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ MOREA**, por medio de apoderado judicial en contra de **JAVIER ALONSO LOSADA**, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), se libró mandamiento de pago a favor del señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ MOREA** y en contra de **JAVIER ALONSO LOSADA**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro 4.728.410, quien fue notificado al correo electronico: jal1984@gmail.com, suministrado por la apoderada del demandante en su demanda.

El demandado envió escrito al correo del despacho manifestando que se da por notificado de la demanda ejecutiva propuesta por el señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ MOREA**, por intermedio de apoderado judicial y reconoce que le debe la cantidad de \$15.000.000 mas los intereses y que se pondrá en contacto con el demandante y su abogado para llegar a un acuerdo.

Notificada la demanda en debida forma y transcurridos los términos se encuentra que no se propusieron excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2° del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2º, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, dentro del proceso ejecutivo singular de minima cuantía, propuesto por el señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ MOREA,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.478.995, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **JAVIER ALONSO LOSADA,** Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.728.410, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. - LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P

TERCERO. - CONDENAR en costas a **JAVIER ALONSO LOSADA,** con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO,** el Juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO,** a favor de la parte demandante, en la suma de **\$ 750.000,** valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, julio 28 DE 2022.- En la fecha se
notifica a través del ESTADO N° 065 la
providencia de fecha julio 27 DE 2022.



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**